

BOLSA

Cotización oficial del 31 de Octubre de 1931

Último cambio anterior.

VALORES DEL ESTADO

4 POR 100 PERPETUO

Cambios de hoy.

Al contado.

| FECHA | 0/0 | |
|-----------|-------|---|
| 23-10-911 | 83,50 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales... |
| 20-10-911 | 83,90 | > E, de 25.000 > > |
| 31-10-911 | 84,15 | > D, de 12.500 > > |
| 30-10-911 | 84,40 | > C, de 5.000 > > |
| 30-10-911 | 84,75 | > B, de 2.500 > > |
| 28-10-911 | 84,50 | > A, de 500 > > |
| 19-10-911 | 84,75 | > H, de 200 > > |
| 19-10-911 | 84,75 | > G, de 100 > > |
| 28-10-911 | 84,60 | En diferentes series..... |

A plazo.

| FECHA | 0/0 | |
|-----------|-------|---|
| 30-10-911 | 83,85 | Fin corriente..... |
| | | 4 POR 100 AMORTIZABLE |
| 21-10-911 | 94,50 | Serie E, de 25.000 pesetas nominales... |
| 24-10-911 | 94,55 | > D, de 12.500 > > |
| 28-10-911 | 94,70 | > C, de 5.000 > > |
| 28-10-911 | 94,75 | > B, de 2.500 > > |
| 31-10-911 | 94,75 | > A, de 500 > > |
| 28-10-911 | 94,7 | En diferentes series..... |

5 POR 100 AMORTIZABLE

Al contado.

| FECHA | 0/0 | |
|-----------|--------|---|
| 30-10-911 | 101,60 | Serie F, de 50.000 pesetas nominales... |
| 30-10-911 | 101,65 | > E, de 25.000 > > |
| 30-10-911 | 101,70 | > D, de 12.500 > > |
| 30-10-911 | 101,75 | > C, de 5.000 > > |
| 30-10-911 | 101,70 | > B, de 2.500 > > |
| 30-10-911 | 101,70 | > A, de 500 > > |
| 20-10-911 | 101,75 | En diferentes series..... |

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

| | |
|---|-----------|
| 4 por 100 perpetuo al contado..... | 1.051,700 |
| Idem, fin corriente..... | 400,000 |
| Idem, fin próximo..... | 400,000 |
| Carpetas del 4 por 100 amortizable..... | 6.500 |
| 5 por 100 amortizable..... | 153,000 |
| Acciones del Banco de España..... | 5.100 |
| Idem del Banco Hipotecario..... | 0,000 |
| Idem de la Arrendataria de Tabacos..... | 4.500 |
| Azucareras.— Preferentes..... | 99,500 |
| Idem ordinarias..... | 2.500 |
| Cédulas del Banco Hipotecario..... | 163,000 |

| Último cambio anterior. | 0/0 | VALORES DE SOCIEDADES | Valor nominal de cada título. Pesetas. | Des-embolsado. 0/0 | CAMBIOS DE HOY 0/0. |
|-------------------------|--------|--|--|--------------------|---------------------|
| 30-10-911 | 453,50 | ACCIONES | | | |
| 20-10-911 | 25,00 | Banco de España..... | 500 | | 463,50 |
| 23-10-911 | 295,00 | Banco Hipotecario de España..... | 500 | 40 | 299,00 |
| 3-11-911 | 27,00 | Compañía Arrend. de Tabacos..... | 500 | | 271,00 |
| 18-10-911 | 10,00 | Unión Española de Explosivos..... | 100 | | |
| 26-10-911 | 14,00 | Banco de Castilla..... | 250 | | |
| 10-10-911 | 115,50 | Banco Hispano Americano..... | 500 | 40 | 115,50 |
| 30-10-911 | 48,75 | Banco Español de Crédito..... | 250 | | 48,75 |
| | | Sociedad Gen. A.D.C. España. Preferentes..... | 500 | | 18,50 |
| | | Ordinarias..... | 500 | | |
| 27-10-911 | 18,50 | Altos Hornos de Vizcaya..... | 500 | | |
| 1-10-911 | 25,00 | C. Gral. Mad. de Electricidad..... | 100 | | |
| 31-7-910 | 99,50 | Sociedad de Chamberí..... | 500 | | |
| 5-7-910 | 82,50 | Mediodía de Madrid..... | 500 | | |
| 2-12-910 | 18,00 | Ferrocarriles M. Z. A. | 475 | | |
| 25-10-911 | 91,90 | Idem Norte de España..... | 475 | | |
| 28-10-911 | 91,50 | B.º Español del Río de la Plata..... | 487 | | |
| 30-10-911 | 487,00 | | | | |
| | | OBLIGACIONES | | | |
| | | Cédulas del Banco Hipotecario..... | 500 | 4 | 101,20 |
| | | Sociedad Gral. Azuc. Española..... | 500 | 4 | |
| | | C.º Gral. Mad. de Electricidad..... | 500 | 5 | |
| | | Sociedad de Chamberí..... | 500 | 5 | |
| | | Mediodía de Madrid..... | 500 | 5 | |
| | | F. C. M. Z. A., Valladolid 2 At/22. Serie A. | 500 | 4 1/2 | |
| | | Id. id. id. id. B. C. | 500 | 4 | 95,50 |
| | | Id. id. id. id. id. 1.ª serie..... | 500 | 3 | |
| | | 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª | 475 | 3 | |
| | | | 475 | 3 | |
| | | | 475 | 3 | |
| | | | 500 | 3 | |
| | | AYUNTAMIENTO DE MADRID | | | |
| | | Sillas..... | 250 | 6 | |
| | | Obligaciones..... | 100 | 3 | 77,00 |
| | | Idem de Erlanger..... | 500 | 4 | |
| | | Idem por resultados..... | 500 | 4 | |
| | | Id. para pago de expropiedades en el interior..... | 500 | 5 | |
| | | Cédulas para Id. en el ensanche..... | 500 | 4 1/2 | |
| | | Deputación provincial de Madrid..... | 500 | 0 | |
| | | Obligaciones..... | 000 | 00 | |

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

| FRANCOS NEGOCIADOS | |
|-------------------------------|---------|
| Paris, á la vista, total..... | 175.000 |
| Cambio medio..... | 109,075 |

LIBRAS ESTERLINGAS NEGOCIADAS

| | |
|---------------------------------|--|
| Londres, á la vista, total..... | |
| Cambio medio..... | |

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 31 de Octubre de 1911.

La depresión de Irlanda se ha alejado de nuestras costas y la del Mediterráneo aparece situada sobre Argelia (758 m/m), quedando las presiones más altas en la mitad Occidental de nuestra Península (770 m/m).

Llueve un poco en Galicia pero se mantiene bueno el tiempo por todo el resto de España, con cielo bastante limpio de nubes, vientos flojos y mar poco agitado; sin embargo, el estado atmosférico de hoy es muy poco estable.

La temperatura máxima de ayer fue de 23 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de 2 grados bajo cero en Teruel.

Avisos trasmítidos a las Comandancias de Marinas de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

En Argelia se encuentra una borrasca (758 m/m) y las presiones altas en el centro de la Península (770 m/m).

Es probable que el tiempo sea lluvioso con marejada y vientos del primer cuadrante en las costas de Levante y catalanas.

También es probable que empeore el tiempo en el Cantábrico y el Estrecho con Poniente fresco y lluvioso.

Nota.—Los que deseen datos elementales de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del martes 31 de Octubre de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 657 m.)

| Estación. | Barómetro. en m. y 60° | Temperatura máxima entre 0° | Humedad relativa. % | VIENTO | | Elevación del nivela en m.m. | Estado del Cielo. | ROTAZAS |
|-----------|---------------------------|-----------------------------------|------------------------|------------|-----------------|------------------------------------|-------------------|--|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 a 8 | | | |
| 0 | 710.61 | 5.8 | 91 | WSW... | 0—Calma.... | > | Despejado. | Temperatura máxima á la sombra..... 14.8 |
| 4 | 710.00 | 3.0 | 90 | N..... | 1—Ventolina... | > | Idem. | Idem mínima á la Idem..... 5.6 |
| 8 | 710.18 | 6.0 | 79 | N..... | 0—Calma... | > | Nuboso. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 45.7 |
| 12 | 709.34 | 13.3 | 53 | SE..... | 1—Ventolina... | > | Idem. | Idem mínima junto al suelo..... 1.7 |
| 16 | 708.16 | 11.9 | 73 | Ocalma... | 0—Calma.... | > | Cubierto. | Recorrido total del viento en kilómetros |
| 20 | 708.41 | 9.3 | 78 | Calma... | 0—Gaza.... | > | Nuboso. | en las últimas veinticuatro horas... 89 |

SUBASTAS

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1911, celebrar en pública subasta, quo tendrá efecto el día 6 de Diciembre de 1911, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considere necesaria en el Hospicio, inclusa, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, durante el año de 1912, y cuyo importe se calcula en 295.769,60 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del capitulo 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hosptio, inclusa, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el señor Revisor.

Tercera. La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad ó igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expone al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital, y presentadas en el Establecimiento antes del anochecer del dia de su sacrificio, con arreglo á la condición segunda,

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reúne las condiciones provistas, á juicio del señor Director del Establecimiento y del Revisor, el contratista presentará otras que las rúna, en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la finanza en cantidad igual á la deseada, obligándose el contratista á responder la fianza en el plazo de diez días, considerando éstos desde el día siguiente al en que se adquiera el género.

Quinta. El precio tipo del kilo de carno, será el que quede fijado en el reenvío.

Sexta. No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta 60 céntimos el kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

Séptima. El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaría de fondos provinciales.

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría, para d'contar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta quo, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en

dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta legislación.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale el efecto la Convocatoria contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe adiós la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro de recibo;

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que se edite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rebajado, en el acto de la entrega, todo pliego sin resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de este Instrucción;

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sello cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lazar, precistar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime convenientes á su derecho, en todos y cada uno de los tres en que encierre su proposición, y en el anverso del que se contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada

nua de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que se tengan por convenientes.

Comoquiero que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibido certificado. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego;

4.º En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración y en la oficina que el efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciendo constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la caja que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea convenientes para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se sellará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentadores para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, oportuno recibo a que atañe el último párrafo de la regla 4.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trata, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresos recibidos se libraran en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la Oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que lo sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas;

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expuestas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional;

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus respectivos depósitos provisionales, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provinciales y Municipales de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo, el recibo del pliego y resguardo presentados, si expresado funcionario exhibira a

la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de propulsión presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulta del pliego y resguardo, con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignandolos en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo que se refiere este asiento»;

7.º Desde el momento en que termina el plazo de preservación de pliegos para cualquier subasta de los á que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite por el Jefe de la Oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y de más circunstancias, firmas y contraseñas que señalan y coniengen los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el licitador la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente, además, la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público quedarse de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, a cuya efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos, serán exhibidos al Notario;

8.º Llegado el día y hora y a licitadores para la subasta, se constituirá la Mesa Andén ó principio al año por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus respectivos depósitos provisionales, cumplimentando la certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y avisando por escrito a aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, con precisiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como el nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la dada identificación de cada pliegue.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, cumpliéndolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formen en el Presidente manifestará á continuación que se va a proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado esto caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden cronológico de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida;

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente decará aráre deshacer las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda razonable sobre la percepción del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, an que el licitador manifestase que está conforme con que se contiene redactada con estricta sujeción al modelo;

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente, a juicio provisoriamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si a subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrece la doble subasta que simultáneamente se verifica;

11. La undécima del artículo 17;

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su escala personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta: dos los resguardos de depósito y otras las proposiciones presentadas, incluyendo las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlos en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá encargar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mención, los cuales no podrán ser devueltos por dich Notario a las interesadas sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuiese celebrada anteriormente Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea que ésta ante quien se haya celebrado la subasta de referencia;

13. La décimotercera del artículo 17;

14. La décimocuarta del mismo artículo 17;

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultare igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes, por igual, tendrá el derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su orden cuadragésimo sexto, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración, por el testimonio notarial ó administrativa á que se refiere la regla anterior, procedrá á hacerles lo luego de la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 14.788 pesetas 40 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas diez á una de la tarde en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondo provinciales, respectivamente.

Décimoctava. Luego que se caiga en el remate la aprobación de licitación, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite ha-

ber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esa Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresa para la provisional, de blindio, caso de constituir la fianza de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 dursante el tiempo de su contrato.

Décimotercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición así como el de en aviso previo que tiene por objeto resarcir de todo daño y perjuicio que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

Décimocuarto. Podrán concurrir á esta subasta los interesados, puestos representados por otra persona, con el poder de correr suficiente para ello, declarando bastante á costa del licitador p. r. L. de la Deuda de esta Corporación, D. Ricardo de Guillena.

Décimoquinta. No se admitirán propuestas que presenten menor cantidad no habilitadas completamente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimosexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamamiento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimoseptima. Dentro de los quince días siguientes a en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimooctava. Si el rematante no presenta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concuerde al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo igualas condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuese menor beneficioso para la Corporación.

3.^o Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente, en que aquél sea citado.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar, en la fianza provisional ó de la definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será al efecto retentiva, y si no fuere suficiente, de los demás bienes del mismo administrativamente y por la vía de apremio.

Si herba la liquidación de aquellas responsabilidades excede de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimonovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con multas del medio por ciento del importe anual del contrato, la primera; con el dos por ciento, la segunda, y con la rescisión del contrato, la tercera.

Las multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, Vice-

presidente de la Comisión provincial, Visitadores y Directores respectivos.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La resolución se hará en la forma que la condición es imponible prima.

Vigésima. Que la prohibición en absoluto de cesión.

Vigésima primera. Señala de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escudos, copias, psp, etc., incluyendo de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución inmobiliaria. Tales los más i pocos escudicables que se señalen en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 de Real decreto 6 Instruction de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1911.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Vizcay.—El Secretario, S. Vázquez.—Conforme: El Vicepresidente, Luis Sauquillo.

Modus de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterrado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, sacando a pública subasta la Comisión Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y cerdo que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1912, para el consumo en el Hospital Incluso, Asilo de los Mercedarios y Hospital de San Juan de Dios, se compone de acuerdo á suministrar el dicho artículo con estrecha sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letras).

(Fecha y firma del proponente)

S—965

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía General Andaluza de Electricidad.

El dia 30 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, se efectuará el sorteo de las Obligaciones que deben amortizarse, emisión 1903, y cuya recompra queda abierta desde 1.^o de Enero de 1912.

Lo que se hace saber á los interesados por si deean concurrir al acto del sorteo, que es público, y tendrá lugar en el domicilio de la Compañía Espoz y Mina, 6, duplicado.

Madrid, 31 de Octubre de 1911.—El Administrador delegado, Faustino Sáavedra.

X—2103

Banco de España.

Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 9.578, de 6.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 20 de Junio de 1905, á favor de D. Agapito de la Hera y de la Riva y de D. Evaristo Soriano Zárate, instantáneamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento de este Banco, a virtud de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

do el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 30 de Octubre de 1911.—El Secretario, B. Navas.

X—2105

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 12.339 de 12.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 29 de Abril de 1909 á favor de D. Leonardo López Villar, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primitivo anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 30 de Octubre de 1911.—El Secretario, B. Navas.

X—2104

Banco de España.

Alicante.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 5.080, expedido por esta sucursal en 16 de Febrero de 1909, á favor de D. Flora Corona Guadalupe, do pesos nominales 3.000 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, á fin de que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según determina el párrafo 1.^o del artículo 6.^o del Reglamento de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Alicante, 20 de Octubre de 1911.—El Secretario, Francisco Salazar.

X—2055

Banco de España

Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 23.714 de pesos nominales 3.000 en Deuda a vencible el 5 por 100, expedido por esta Sucursal en 5 de Septiembre de 1905, á favor de D. Leandro Fernández de Goicoechea y Fernández de Rivas, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco y 68 de las Instrucciones generales; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 31 de Octubre de 1911.—El Secretario, Manuel García Santiz.

X—2106